

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00381.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días contados partir del notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúe los hechos de la demanda discriminando de forma independiente los conceptos de capital y de intereses de plazo de las cuotas 29 a 30 del crédito base de ejecución con No. 91500000739. Lo anterior según el plan de amortización.

2. Aclare y/o adecue el hecho No. 1.2. en relación a indicar el motivo por el cual en el capital acelerado incluye las cuotas vencidas y no pagadas, porqué supera la sumatoria de las cuotas con fecha de exigibilidad posterior a la fecha de presentación de la demanda, e indique si en el capital acelerado excluyó los intereses corrientes de cada cuota.

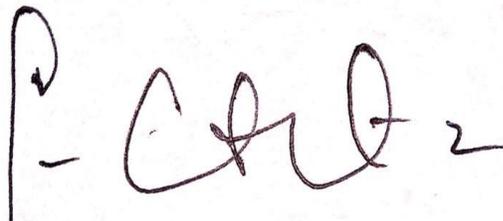
Téngase en cuenta que el capital acelerado corresponde a la sumatoria de las cuotas de capital exigibles a partir de la presentación de la demanda. Ya las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la acción judicial, se solicitan por separado.

3. Allegue el plan de pagos con discriminación de capital e interés de plazo. Lo anterior respecto del pagaré No. 91500000739.

4. Adecúe sus pretensiones derivadas del pagaré No. 91500000739 teniendo en cuenta las observaciones de los numerales anteriores, es decir, discriminando los valores pretendidos por capital y de interés de plazo de las cuotas causadas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda, aunado a la adecuación que haya lugar frente a capital acelerado y sus intereses moratorios.

5. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

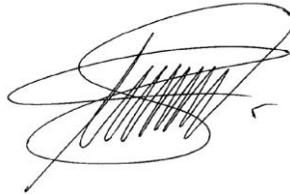


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 070 Hoy 30-10-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario